

5. ¿CÓMO PROTEGEN?

La protección del DIH y del DDHH tiene lugar partiendo de unos principios traducidos en normas que asignan un papel a los sujetos del Derecho internacional con arreglo a unos procedimientos de prevención, control y represión. Además, desde el ámbito de las relaciones internacionales, otros sujetos también participan en el sistema de eficacia de dichas normas.

¿CÓMO PROTEGEN?

- Principios y normas
- Órganos y mecanismos de protección
- Fases de protección: prevención, control, represión

5.1. PRINCIPIOS Y NORMAS

El DDHH se basa esencialmente en los principios de igualdad (todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos) y no discriminación (todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley).

Dichos principios han sido desarrollados en el Derecho interno (Constitución, leyes, decretos, reglamentos, etc.) de los Estados y en el Derecho internacional que contiene una extensa normativa que, fundamentalmente, está recogida en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, es decir, por una parte,

la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH) de 1948, y, por otra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) de 1966 (completado por el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año y el Protocolo Facultativo Segundo destinado a abolir la pena de muerte de 1989), y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PESC) de 1966.²⁰

Además, en el ámbito de las Naciones Unidas, varias decenas de instrumentos específicos regulan y desarrollan en detalle aspectos particulares de los derechos humanos tales como el derecho a la libre determinación, la prevención de la discriminación, los derechos de la mujer y del niño, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas, etc.²¹

Por otra parte y a diferencia de lo que ocurre en el DIH, el DDHH también se ha desarrollado mediante normas de carácter regional como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CE) (1950), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CA) (1969); y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) (1981).

PRINCIPIOS DDHH

- Igualdad
- No discriminación

20 Estos cuatro últimos acuerdos contaban, a 10 de enero de 2003, con 149, 104, 49 y 146 Estados partes, respectivamente.

21 Véase www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm.

NORMAS DDHH

- Carta Internacional de DDHH
- Acuerdos regionales
- Instrumentos temáticos

El DIH se basa en los principios de (a) humanidad, (b) necesidad militar, (c) proporcionalidad, (d) distinción entre (i) población civil y beligerantes y (ii) objetivos militares y civiles, (e) prohibición de causar daños superfluos o innecesarios e indiscriminados, (f) objetivo legítimo, y (g) distinción entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello*.

El propósito del DIH de proteger a las víctimas de los conflictos armados mediante la limitación de los medios y métodos de combate resulta bien ilustrado por los principios de distinción y de prohibición de no causar daños superfluos o innecesarios e indiscriminados. En efecto, el principio de distinción prohíbe los ataques dirigidos contra la población civil y a los bienes de carácter civil, limitándolos a los beligerantes y a los objetivos militares. Por su parte, la prohibición de causar males superfluos o innecesarios limita ciertos medios (prohibiendo cierto tipo de munición, como los proyectiles explosivos, etc., y de armas, como las bacteriológicas, químicas, las minas anti-personal, etc.) y métodos de combate (prohibiendo aterrorizar a la población civil, utilizar el hambre como método de guerra, la perfidia, es decir, el abuso de la buena fe del adversario haciéndole creer que, con arreglo al DIH, tiene derecho a una protección o que debe concederla, simulando que se posee un

estatuto de protección mediante la utilización del emblema de la Cruz Roja, por ejemplo). Finalmente, debido a su incapacidad para limitar sus efectos a los objetivos militares, el arma nuclear es uno de los medios de combate que mejor refleja el tipo de arma a la que se refiere la prohibición de causar daños indiscriminados. Pese a ello, la C.I.J. (en su opinión consultiva relativa a la licitud sobre la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado, de 1996) consideró que el estado actual del Derecho internacional no permite afirmar que su utilización ha sido objeto de una prohibición universal, completa y expresa por normas convencionales o consuetudinarias (RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, “El dictamen consultivo...”: 117).

Las normas del DIH se encuentran dispersas en una amplísima y creciente normativa convencional²² cuyos principales instrumentos son: los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977²³. La mayoría de las disposiciones contenidas en estos acuerdos gozan de aceptación casi universal²⁴ y al mismo tiempo forman parte del Derecho consuetudinario (costumbre internacional).

²² Véase www.icrc.org/ihrcspa.nsf/22615d8045206c9b41256559002f7de4/012df8e8c33dfe3c412566a30038c0f3?OpenDocument.

²³ El Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I CG), el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II CG), el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (III CG) y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (IV CG), el Protocolo Adicional I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (PA I) y el Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (PA II).

²⁴ A 28 de enero de 2003, las Convenciones de Ginebra, el Protocolo adicional I y el Protocolo adicional II contaban con 190, 161 y 156 Estados partes, respectivamente.

PRINCIPIOS DIH

- Humanidad
- Distinción
- Necesidad
- Proporcionalidad
- Prohibición daños superfluos o innecesarios e indiscriminados
- Objetivo legítimo
- Distinción entre jus ad bellum y jus in bello

NORMAS DIH

- Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales
- Otras normas

5.2. MECANISMOS Y ÓRGANOS DE PROTECCIÓN

Si bien los sistemas de eficacia del DIH y del DDHH han sido tradicionalmente distintos, las últimas décadas han sido testigos de un creciente acercamiento entre sus respectivos mecanismos y órganos de aplicación, lo que ha supuesto la adopción por el DIH de procedimientos propios de la normativa de derechos humanos e incluso la aplicación de la misma y viceversa, al punto de que, gradualmente, los sistemas de eficacia de los mismos están dejando de ser uno de los elementos que los distinguen.²⁵

5.2.1. EL DIH

La inexistencia de instancias penales internacionales ha obligado tradicionalmente al DIH a hacer hincapié en los mecanismos de prevención y control, por lo que los procedimientos de represión no han empezado a cobrar protagonismo hasta la creación de los tribunales penales internacionales ad hoc (específicos) en los años noventa. En la aplicación interna e internacional de sus mecanismos de prevención, control y represión intervienen con distinto grado de participación: el Estado, las OIG (principalmente, las Naciones Unidas pero también los organismos de carácter regional), el MICR (especialmente el CICR) y los tribunales penales internacionales.

Además, en las fases de prevención y control, vale la pena destacar el creciente papel de las ONG, la opinión pública y los medios de comunicación. Tal es el caso, por ejemplo, del Convenio sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, introducción y transferencia de las minas antipersonal y sobre su destrucción (1997) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) en los que las ONG han participado activamente tanto en las sesiones de redacción de los respectivos textos como en la concienciación y movilización de la opinión pública mundial a través de los medios de comunicación. Por otra parte, la importancia de la participación ciudadana no es nueva ya que se remonta a los albores del DIH moderno, en las

25 Este fenómeno constituye el reflejo de la gradual criminalización de que han sido objeto por el Derecho internacional las violaciones graves y sistemáticas del DDHH y el reconocimiento de que pueden tener lugar también en tiempos de paz (véase, por ejemplo, el art. 18 sobre los crímenes de lesa humanidad del proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad).

Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907). Además, cabe recordar que la cláusula Martens (relativa a la protección de las víctimas de los conflictos armados en los casos no previstos por el DIH) hace referencia a “las exigencias de la conciencia pública”. Finalmente, vale la pena tener presente el papel fundamental que, en plena sociedad de la información instantánea, desempeñan los medios de comunicación en los que se ha apoyado la sociedad civil para hacer llegar sus inquietudes a los estamentos gubernamentales e intergubernamentales.

5.2.1.1. LA PREVENCIÓN

La prevención de las violaciones del DIH tiene lugar a través del Estado que, entre otros deberes, está obligado a promover, a difundir, a traducir sus normas, a incorporarlas en su Derecho interno y a entrenar a personal cualificado en las mismas.²⁶ El CICR, por su parte, promueve, difunde y desarrolla el conocimiento del DIH y coopera con los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones,²⁷ recibiendo en el cumplimiento de dicha labor el apoyo de las Sociedades Nacionales que, en tiempos de paz, además de sus actividades sanitarias y de bienestar social, participan en la aplicación del DIH cooperando con los poderes públicos mediante programas educativos en favor de la comunidad. Así, la Cruz Roja Española creó en 1984 el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario (CEDIH) sobre el que recae la tarea principal de difusión del DIH a través de

²⁶ Véanse arts. 48 y 49 I, 45, 49 y 50 II, 128 y 129 III y 145 y 149 común CG y 6 y 82 PA I.

²⁷ Arts. 5.2(g), 5.4(a) y 10 de los Estatutos del MICR y 6 P A I

diversas iniciativas: (a) impartiendo cursos de formación a las fuerzas y cuerpos de seguridad, estudiantes universitarios y público interesado en general; (b) elaborando propuestas de modificación del Código Penal en materia de ciertos delitos constitutivos de infracciones graves del DIH; (c) redactando estudios doctrinarios tales como los que en 2002 han sido publicados con el título “Derecho Internacional Humanitario”, etc. Recientemente su labor ha empezado a dirigirse también a la formación interna de trabajadores, voluntarios, promotores de DIH, etc., en coordinación con los Departamentos de Juventud y Cooperación Internacional.

EL ESTADO

- Promoción y difusión DIH
- Entrenamiento de personal cualificado
 - Adopción de normas internas
- Traducción de la normativa en vigor

LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL

- Promoción, difusión y desarrollo DIH
 - Cooperación con los Estados

5.2.1.2. EL CONTROL

En el control del cumplimiento del DIH intervienen (a) las Potencias Protectoras o su sustituto, (b) la Comisión

Internacional de Encuesta y (c) como “guardián del DIH”, el CICR (con base en los derechos de acceso y de iniciativa, desarrollados mediante la confidencialidad, la cooperación y acceso a las víctimas) con las siguientes funciones:²⁸

LAS POTENCIAS PROTECTORAS O SU SUSTITUTO

- Comunicación entre las partes en conflicto
 - Auxilio de las víctimas
- Control del cumplimiento de la normativa
 - Misiones de buenos oficios

LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE ENCUESTA

- Investigar denuncias de incumplimiento grave
 - Facilitar el retorno al respeto del DIH
- Informe: conclusiones y recomendaciones

EL CICR

- Asistencia
- Protección
- Guardián del DIH

28 Arts. 3 común CG, 9, 10 y 23 I, 9 y 10 II, 9, 10, 73, 123, 125 y 126 III, 10, 11, 14, 59, 61, 140, 142, 143 y 146 IV CG, 5(4) y 33 PA I; 5.2(c) y (d) y 5(3) de los Estatutos del MICR.

5.2.1.3. LA REPRESIÓN

La represión de las violaciones se realiza en el plano internacional en caso de incumplimiento por parte de Estados, OIG e individuos y en el plano nacional con base en el principio *aut dedere aut judicare* (o juzgar o extraditar) cuando se trata de responsabilidad individual.

En el plano internacional tanto los Estados como las OIG pueden incurrir en responsabilidad por la violación de su obligación de respetar y hacer respetar el DIH, es decir, por ser responsables de un hecho internacionalmente ilícito. Por ello, desde el Derecho internacional y el DIH se han dispuesto mecanismos para hacer efectivas las consecuencias que se derivan de tal incumplimiento.

Así, en el Derecho internacional general, además de la obligación de hacer cesar dichos hechos, el Estado responsable está obligado a repararlos, generalmente mediante una indemnización. Estas consecuencias se pueden hacer efectivas, además, mediante (a) las medidas de autoayuda o de autotutela, de carácter unilateral o colectivo, como las medidas de retorsión o las represalias previstas en el Derecho internacional²⁹ o (b) el recurso a instancias judiciales internacionales. Conforme al régimen sobre la responsabilidad de los Estados, las violaciones graves del DIH, en tanto que violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de Derecho internacional

29 Véanse arts. 1, 29 a 31, 34, 49 y 50, proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, Informe de la CDI a la AGNU sobre la labor desarrollada en su 53º período de sesiones, doc. A/56/10/Corr.2, pp. 21, 29, 30 y 35.

general, convierten a todos los Estados en Estados lesionados y, por tanto, en titulares de la acción contra el Estado responsable al que cabría imponer consecuencias adicionales a las previstas para los hechos internacionalmente ilícitos.³⁰

CONSECUENCIAS VIOLACIÓN DERECHO INTERNACIONAL

- Cesación del hecho internacionalmente ilícito
- Reparación (indemnización)

FORMAS DE HACER EFECTIVAS DICHAS CONSECUENCIAS

- Medidas de autoayuda o autotutela (medidas de retorsión, represalias)
- Instancias judiciales internacionales

Las violaciones del DIH hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional y en la obligación de indemnizar, al ser considerado responsable “de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas” y, en caso de violaciones graves, todos los Estados “se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.³¹

³⁰ Véase arts. 40 a 42 y 48, *ibid.*, pp. 32 a 35.

³¹ Respectivamente, arts. 91 y 89 PA I.

CONSECUENCIAS VIOLACIÓN DIH

- Responsabilidad del Estado por los actos de sus FF.AA.
- Obligación del indemnizar

FORMAS DE HACER EFECTIVAS DICHAS CONSECUENCIAS

- Actuación del Estado en cooperación con las Naciones Unidas
- Prohibición de represalias

A pesar de que su papel no esté expresamente definido en la normativa de DIH ni en la Carta de las Naciones Unidas, la Organización se ha convertido en los últimos años en un factor tan sui generis como decisivo en la aplicación del DIH con base en: la interacción entre el DDHH y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la acción humanitaria, las operaciones de paz (que a partir de ONUSAL en 1990 han incluido un componente de derechos humanos para fortalecer las capacidades de alerta temprana, de respuesta y de reconstrucción posterior a los conflictos de las Naciones Unidas), las sanciones económicas, etc., es decir, como codificadora, ejecutora y sujeto del DIH (SASSÒLI Y BOUVIER: 237).

La ONU viene desarrollando dicha labor a través de algunos de sus órganos, tales como:

(a) la AGNU, particularmente activa en la materia a partir de su histórica resolución 2.444 (XXIII) (1968) sobre el respeto del DDHH en los conflictos armados;

(b) el CSNU, que ha establecido los tribunales penales internacionales de la ex Yugoslavia y de Ruanda; y

(c) el SGNU quien, en nombre de las Naciones Unidas, ha celebrado un acuerdo con Sierra Leona para el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona.³²

Asimismo, vale la pena destacar la labor de la CIJ, que ya se había referido al DIH en su sentencia en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y en contra de Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América, 1986) en la que, entre otras cuestiones, se refirió al concepto de asistencia humanitaria, y en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza y uso del arma nuclear (1996) y ante la que se han interpuesto diversas demandas, la mayoría de ellas sub judice, es decir, pendientes de resolución, por presuntas violaciones del DIH ³³. La más conocida de ellas es la presentada por la antigua Yugoslavia contra los Estados miembros de la OTAN por la presunta violación del DIH con ocasión del bombardeo de Kosovo en 1999. La más reciente se produjo en diciembre de 2002 cuando la República del Congo demandó a Francia en relación con la orden de arresto dictada por un juez francés contra, entre otros, el Ministro de Interior congolés por presuntos crímenes de lesa humanidad y tortura y por haber citado al Presidente congolés como testigo en el caso.

³² Véanse, respectivamente, la resoluciones 2.444 (XXIII) (1968), de 19 de diciembre; 827 (1993) de 25 de mayo y 955 (1994) de 8 de noviembre; 1315 (2000) de 14 de agosto y el Informe del SGNU sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona (Doc. S/2000/915, de 4 de octubre de 2000), entre otras actuaciones de dichos órganos.

³³ Véase <<http://www.icj-cij.org/>>.

PAPEL DE LA ONU EN EL CUMPLIMIENTO DEL DIH

- Asamblea General
- Secretario General
- Consejo de Seguridad
- Corte Internacional de Justicia

Finalmente, y a pesar de que seguimos asistiendo a lo que se podría percibir como un ejercicio selectivo de la justicia internacional a la hora de enjuiciar a las personas presuntamente responsables de infracciones del DIH, vale la pena destacar que en la actualidad el individuo puede responder por tales delitos mediante seis mecanismos de sanción:

- (a) los tribunales internos de los Estados,
- (b) los tribunales ad hoc o específicos (el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia-TPIeY y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda-TPIR);
- (c) los tribunales mixtos con la participación de personal nacional y extranjero (el Tribunal Especial para Sierra Leona-TESL);
- (d) la asistencia jurídica internacional a los Estados cuyas estructuras de administración de justicia han sido gravemente dañadas o han desaparecido como consecuencia de situaciones de conflicto (por ejemplo, las operaciones de paz en Kosovo (la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo-UNMIK) y en Timor Oriental (la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental-UNTAET, luego sustituida por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas

en Timor Oriental-UNMISET);

(e) las salas especiales creadas en los tribunales internos de algunos Estados (en Camboya, por ejemplo, con el fin de juzgar a los jemeres rojos); y

(f) la Corte Penal Internacional (MUNDIS: 934-952).

MECANISMOS DE SANCIÓN DEL INDIVIDUO

- Tribunales internos
 - Tribunales ad hoc: TPIeY (1993), TPIR (1994)
 - Tribunales mixtos: TESL (2000)
- Asistencia jurídica internacional: UNMIK (desde 1999), UNTAET (1999-2002), UNTAET (desde 2002)
- Salas especiales en tribunales internos: Camboya (2001)
- Tribunal permanente: Corte Penal Internacional (1998)

Resumiendo el sistema de eficacia del DIH:

	Prevención	Control	Represión
Estado	sí	sí	sí
OIG	sí	sí	sí
ONG	sí	sí	
MICR	sí	sí	
Comisión Internacional de Encuesta		sí	
Potencias protectoras o su sustituto		sí	
Medios de comunicación	sí	sí	
Opinión pública	sí	sí	
Individuo	sí	sí	
Trib. penales internacionales	sí	sí	

5.2.2. EL DDHH

La aplicación del DDHH, en cambio, ha tenido lugar casi siempre a posteriori debido a que su objetivo no es tanto condenar al Estado infractor sino asegurar el ejercicio de los derechos protegidos (ESCOBAR HERNÁNDEZ: 537), lo que no ha impedido que de manera progresiva las Naciones Unidas y otras OIG hayan incorporado mecanismos de prevención y control. Así, el sistema de eficacia nacional e internacional (en los ámbitos universal y regional) del DDHH, cuya responsabilidad primordial incumbe a los Estados, tiene lugar mediante tres procedimientos de prevención, control y sanción.

5.2.2.1. LA PREVENCIÓN

La prevención de las violaciones se realiza con la definición y codificación de normas (una labor que las Naciones Unidas estiman casi concluida), su incorporación al Derecho interno de los Estados y la ratificación de los instrumentos internacionales que las recogen, la determinación de los problemas relativos a su aplicación y la elaboración de mecanismos para resolverlos, la educación, cooperación técnica y capacitación (en la administración de la justicia, por ejemplo) que OIG como la ONU (en el marco de su Programa de Derechos Humanos y en línea con la inclusión a partir de 1997 de los derechos humanos en todas las actividades de la Organización) prestan al Estado para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, y la labor de sensibilización y formación que realizan las ONG y las Sociedades Nacionales.

PREVENCIÓN

- Estado: recepción normas, ratificación acuerdos, educación
- OIG: asesoramiento, sensibilización, definición, codificación
- ONG: asesoramiento, sensibilización, difusión información, presión

5.2.2.2. EL CONTROL

El control del cumplimiento de la normativa de derechos humanos tiene lugar, en el ámbito nacional, a través del Derecho interno del Estado y, en el ámbito internacional, mediante diversos órganos no judiciales de las OIG (en la ONU, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité del PDCP, el Comité contra la Tortura, etc.; en el ámbito regional, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos). El mecanismo se pone en marcha a partir de (i) denuncias interestatales o de los individuos afectados (previo reconocimiento de la jurisdicción del órgano ante quien se presenta la denuncia por parte del Estado objeto de la misma) y (ii) informes de los propios Estados. Se trata de procedimientos contradictorios, públicos en su mayoría, incluyendo la designación de monitores y relatores especiales (temáticos o por países) con el fin de realizar evaluaciones in situ, al cabo de los cuales el órgano de que se trata emite una decisión o recomendación. Por otra parte, los informes anuales y denuncias puntuales de ONG especializadas como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human

Rights Watch, etc., se han erigido en efectivos cauces de control del DDHH fuera del marco institucional.

CONTROL

- Nacional: Estado
- Internacional:
 - OIG: informes y denuncias interestatales e individuales
 - ONG: denuncias, asistencia jurídica víctimas

5.2.2.3. LA REPRESIÓN

La sanción de las violaciones del DDHH se produce, en el ámbito nacional, mediante los tribunales internos del Estado y, en el ámbito internacional, a través de tribunales regionales: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (el único que admite denuncias individuales), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos. Además, debido a la incapacidad o la falta de voluntad de algunos Estados para perseguir a los presuntos responsables de violaciones graves del DDHH y del DIH cometidas en su territorio y/o por algunos de sus nacionales y a la inexistencia de instancias judiciales internacionales para procesarlos, con base en el principio de la jurisdicción universal (aplicable a la tortura, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra) han empezado a entablarse reclamaciones ante tribunales de Estados extranjeros. Este es el caso de las denuncias interpuestas, por ejemplo, contra el ex Presidente Pinochet de

Chile (España, 1998 y Reino Unido, 1999), contra el ex Presidente Habré de Chad (Senegal y Bélgica, 2000), contra el Primer Ministro Oba de la República del Congo (Francia, 2001).³⁴

REPRESIÓN

- Estado: tribunales internos
- Órganos judiciales internacionales

Resumiendo el sistema de eficacia del DDHH:

	Prevención	Control	Represión
Estado	sí	sí	sí
OIG	sí	sí	sí
ONG	sí	sí	
Medios de comunicación	sí	sí	
Opinión pública	sí	sí	
Individuo	sí	sí	

³⁴ Véanse <http://www.a-i.es/camps/cat/impuni03.htm> y <http://www.hrw.org/justice/about.php>. Además, asunto relativo a la orden de arresto de 11 de abril de 2000 (2000), loc.cit. supra nota (33).